

# Resolución Directoral

#### N° 3125-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT

Lima, 06 de mayo de 2025

Visto, el Expediente N° 1767566-2025-MINCETUR, de fecha 23.04.2025, presentado por la empresa **PRIMA NETWORKS LIMITED** en el que solicita la autorización y registro (homologación) de tres (03) programas de juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, se reguló la explotación de los juegos a distancia y apuestas deportivas a distancia en el país, estableciéndose en el numeral g) del artículo 38° de dicho reglamento que los Titulares se encuentran prohibidos de explotar en las Plataformas Tecnológicas, programas de juego, sistemas progresivos, modalidades de juego de casino en vivo, modalidades de juego y terminales de apuestas que no se encuentren autorizadas y registradas (homologadas) por el MINCETUR:

Que, el numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley, señala que las plataformas tecnológicas de los juegos a distancia o apuestas deportivas a distancia, programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios, son objeto de autorización y registro (homologación), de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en el Reglamento;

Que, el artículo 23° del Reglamento del citado cuerpo legal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, señala que los programas de juego deben cumplir con los requisitos técnicos descritos en los Estándares Técnicos aprobados, según corresponda;

Que, según el Informe Técnico N° 232-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-SCJO, de fecha 25.04.2025 y de lo que se desprende del Certificado de Cumplimiento emitido por eCOGRA Limited, Laboratorio de Certificación autorizado por la Dirección General de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas, se advierte que los programas de juego cumplen con lo dispuesto en el artículo 23° y los estándares técnicos del Decreto Supremo Nº 005-2023-MINCETUR, registrando dichos programas de juego un porcentaje de retorno al público no menor del 85%:

N°	NOMBRE COMERCIAL	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION	LABORATORIO DE CERTICACIÓN	N° CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO	FECHA CERTIFICADO
1	9 Lives of the Nile	1.0.1.0	9 Lives of the Nile_1.0.1.0	eCOGRA Limited	e257736PNLPERM	12.03.2025
2	Bustin´ Beavers	1.0.4.7	Bustin´ Beavers_1.0.4.7	eCOGRA Limited	e254618PNLPERM	17.04.2025
3	Scarab Bonanza	1.2.0.3	Scarab Bonanza_1.2.0.3	eCOGRA Limited	e2510158PNLPERM	10.04.2025

Que, en consecuencia, se advierte que la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **T1AXWWO0** 



# Resolución Directoral

Que, en consecuencia, se advierte que la solicitante ha cumplido con adjuntar la documentación y/o información requerida para que la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas acceda a la autorización y registro solicitado;

Que, las variaciones de los datos contenidos en el Registro de programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte aplicable;

Que, finalmente, las autorizaciones y registros de los programas de juego, sistemas progresivos y principales componentes y/o servicios que formen parte integrante de las plataformas tecnológicas autorizadas y registradas ante el MINCETUR, tienen un plazo indeterminado de vigencia;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31557, modificada por la Ley N° 31806, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MINCETUR, estando a lo opinado en el Informe Técnico N° 232-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-SCJO e Informe Legal N° 366-2025-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR-RAV;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar y registrar tres (03) programas de juego para plataforma tecnológica de juegos a distancia, a solicitud del proveedor de servicios vinculados **PRIMA NETWORKS LIMITED**, según el siguiente detalle:

N°	N° REGISTRO	NOMBRE DEL FABRICANTE	NOMBRE COMERCIAL DEL JUEGO	VERSION	CODIGO DE IDENTIFICACION
1	PJ0005216	PRIMA NETWORKS LIMITED	9 Lives of the Nile	1.0.1.0	9 Lives of the Nile_1.0.1.0
2	PJ0005217	PRIMA NETWORKS LIMITED	Bustin´ Beavers	1.0.4.7	Bustin´ Beavers_1.0.4.7
3	PJ0005218	PRIMA NETWORKS LIMITED	Scarab Bonanza	1.2.0.3	Scarab Bonanza_1.2.0.3

**Artículo 2º.-** Cualquier variación en los datos contenidos en el registro de los programas de juego autorizados y registrados (homologados) se tramitan conforme al artículo 35 del Reglamento, en lo que resulte aplicable.

Registrese, notifiquese y publiquese.

## Firmado digitalmente YURI GUERRA PADILLA

Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas

Esta es un copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final de D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://consultasenlinea.mincetur.gob.pe/verifica e ingresando la siguiente clave: **T1AXWW00**